



## RESOLUCIÓN No. 108

## FABIAN VALDIVIESO EGUIGUREN

Ministro del Ambiente

#### CONSIDERANDO:

- Que el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que el artículo 10, del Reglamento Ambiental para actividades eléctricas señala: Literal c), le corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos EIAD hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC; Literal d), le corresponde al Ministerio del Ambiente analizar los Estudios de impacto Ambiental y otorgar las licencias ambientales de los proyectos objeto de concesiones genéricas;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;
- Que el Consejo Nacional de Electrificación CONELEC es el organismo de competencia sectorial para actividades eléctricas, que forma parte del sistema descentralizado de gestión ambiental;
- Que el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisores y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente. El segundo inciso señala, que corresponde a CONELEC aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;
- el artículo 13 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Régimen de Sector Eléctrico dispone que las personas naturales o jurídicas autorizadas por el Estado para generar, transmitir, distribuir y comercializar la energía eléctrica estarán obligadas a observar las disposiciones de la legislación ecuatoriana y las estipuladas en las normas internacionales relativas a la protección y conservación del ambiente que consten o se deriven de los convenios ratificados por Ecuador;

ps.





#### REPUBLICA DEL ECUADOR



- Que el artículo 39 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico determina que corresponde al CONELEC, por delegación del Estado, suscribir los contratos de concesión, permiso o licencia, para la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica, en aplicación de la Ley y el Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias;
- Que el artículo 14 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas para realizar actividades eléctricas están obligadas a observar las disposiciones de las leyes y reglamentos ambientales vigentes en el país;
- Que mediante resolución administrativa No. 008 del 8 de marzo del 2001, el Ministerio del Ambiente, emitió la Licencia Ambiental a EDC Ecuador Ltd, Machala Power para la construcción de la Planta de Generación Termoeléctrica y Líneas de Transmisión;
- Que el artículo 2, numeral 2.2 de la Licencia Ambiental, establece la obligatoriedad que tiene EDC Ecuador Ltd, Machala Power, sus contratistas o subcontratistas, a través de sus representantes legales, de cumplir con la presentación del Plan de Cierre y Auditoria Ambiental, antes de la finalización de las obras del proyecto, de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental;
- Que mediante oficio No. DE-02 1735 del 13 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Electricidad-CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental Sectorial, remite al Ministerio del Ambiente el documento que contiene la Auditoria Ambiental de Cierre de la Construcción de la Central Termoeléctrica Machala Power y Línea de Transmisión, como paso previo a la emisión de la Licencia Ambiental para la operación;
- Que con fecha, 27 y 28 de febrero de 2003, técnicos del Ministerio del Ambiente y CONELEC, realizaron una inspección a la Planta de Generación Termoeléctrica y Líneas de Transmisión del proyecto en referencia;
- Que mediante oficio No. UA-03-007 del 25 de marzo de 2003, el CONELEC, pone en consideración a Machala Power Cía. Ltda., el informe técnico de la inspección realizada al proyecto, los días 27 y 28 de febrero del 2003, a fin de que se tomen en cuenta observaciones y recomendaciones establecidas en el mencionado informe;
- Que mediante oficio No. UA-03-010 del 28 de mayo de 2003, el Consejo Nacional de Electricidad-CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental Sectorial, pone en conocimiento de Machala Power Cía. Ltda., que en respuesta al oficio No. MP.JKL-010-03 recibido en la Unidad de Gestión Ambiental el 5 de mayo de 2003, y de acuerdo a lo establecido en los oficios No. DS-02-422 y UA-03-007 del 30 de diciembre de 2002 y 25 de marzo de 2003, respectivamente; que luego de revisadas las aclaraciones a las observaciones de la Auditoria Ambiental y Plan de Cierre de la Construcción de la Central de Generación Termoeléctrica y Línea de Trasmisión de Machala Power; así como la verificación de campo llevada a cabo en el mes de febrero de 2003, acepta la Auditoria presentada;
- Que mediante oficio No. 62650 DPCC-MA del 13 de abril de 2004, la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente pone en conocimiento de Machala Power el informe favorable del análisis correspondiente al documento titulado "Requerimientos CONELEC, Auditoria Ambiental Etapa de Construcción y Plan de Manejo Ambiental Etapa Operativa e indica que con la finalidad de obtener la Licencia Ambiental de Operación deberá presentar algunos requerimientos con el objeto de proceder al cálculo de las tasas ambientales establecidas en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria:

Secundaria;







mediante oficio No. MCP-JZT-046-04 del 2 de junio de 2004, el Gerente General y Que Vicepresidente de Machala Power Cía. Ltda., da contestación al oficio No. 62650 DPCC-MA del Ministerio del Ambiente y solicita la emisión de la Licencia Ambiental para la fase operativa del proyecto de la Planta de Generación Termoeléctrica y Líneas de Transmisión; y

En ejercicio de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

- Art. 1 Ratificar la aprobación de la Auditoria Ambiental de la Etapa de Construcción y Plan de Manejo Ambiental para la Etapa Operativa, de la Central de Generación Termoeléctrica y Línea de Transmisión Machala Power realizada tanto por el CONELEC, como por el Ministerio del Ambiente.
- Por cuanto la Compañía Machala Power Cía. Ltda., ha cumplido con las condiciones Art.2 establecidas en la Licencia Ambiental, que se le concedió para la ejecución del proyecto de Generación Termoeléctrica y Línea de Transmisión Machala Power y al haberse realizado la Auditoria Ambiental al mencionado Proyecto, se otorga Licencia Ambiental a la Compañía Machala Power Cía. Ltda., para la operación del Proyecto de la Central de Generación Termoeléctrica y Línea de Transmisión.
- Art.3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Art. 4 La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución encárguense el Consejo Nacional de Electricidad-CONELEC y las Subsecretarías de Calidad Ambiental, Gestión Ambiental Costera y de Capital Natural a través de la Dirección Regional competente del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese;

Quito, a 17 Septiembre de 2004

FABIAN VALDIVIESO EGUIGUREN

Ministro del Ambiente

RE / PV





### MINISTERIO DEL AMBIENTE

# LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE OPERATIVA DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA Y LINEA DE TRANSMISIÓN

## "MACHALA POWER"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades previstas en la Constitución Política del Estado y la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere Licencia Ambiental a la Compañía Machala Power Cía. Ltda., representada por su Gerente General, señor Jonh Z. Tomich, para que en sujeción al Plan de Manejo Ambiental, a las Descripciones Técnicas del Proyecto contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, proceda a la Operación del Proyecto de la Planta de Generación Termoeléctrica y Línea de Transmisión Machala Power, dentro de los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Machala Power Cía. Ltda. se obliga a:

- Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Presentar en el término de 15 días, el cronograma detallado de las actividades a desarrollarse y de implementación del Plan de Manejo Ambiental para la fase operativa.
- Entregar en el término de 15 días, luego de emitida la Licencia Ambiental, la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al 100% del presupuesto anual.
- Entregar en el término de 15 días, luego de emitida la Licencia Ambiental, el Seguro por daños ambientales y daños a terceros.
- Las operaciones para la ejecución del proyecto deberán estar sujetas a los requerimientos establecidos por CONELEC.
- Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
- Implementar un programa continuo de monitoreo del medio físico y social durante la etapa de operación del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
- Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente y CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para la fase operativa, materia de esta Licencia Ambiental.

p





- REPUBLICA DEL ECUADOR
  - Cumplir con la normativa ambiental vigente en el país y lo establecido en el Libro VI de la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.
  - Facilitar el acceso a la información necesaria para las auditorias externas que serán practicadas conjuntamente con el CONELEC directamente o a través de terceros.
  - 11. Machala Power Cía. Ltda., sus concesionarias o subcontratistas a través de sus representantes legales, deben cumplir con la ejecución y presentación al Ministerio del Ambiente de la Auditoria Ambiental un año después que entre en vigencia la presente Licencia Ambiental y después al menos cada dos años de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental.
  - 12. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y el Ministerio del Ambiente.
  - Promover reuniones con la comunidad, en las que se les informe sobre el monitoreo ambiental del proyecto.

El plazo de duración de la Licencia, es el que demande la operación del proyecto y la misma se la otorga a costa y riesgo del interesado, dejando a salvo los derechos de terceros.

Quito, a 17 Septiembre de 2004

RE/PV

FABIAN VALDIVIESO EGUIGUREN

Ministro del Ambiente

6 A 6 K